

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION No. 116
MARZO 2015**

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006

CONTENIDO

RESOLUCIONES	5	AUTO 0239 04 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal.....	28
RESOLUCION 0549 02 DE MARZO DE 2015 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición	5	AUTO 0240 04 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal.....	29
RESOLUCIÓN 0687 10 DE MARZO DE 2015 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones”.....	6	AUTO 0241 04 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal.....	30
RESOLUCIÓN 0728 16 DE MARZO DE 2015 “Por medio de la cual se niega el otorgamiento Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”.....	9	AUTO 0242 04 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal.....	31
RESOLUCIÓN 0806 18 DE MARZO DE 2015 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones”.....	10	AUTO 0247 05 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	32
RESOLUCIÓN 1142 29 DE ABRIL DE 2015 Por medio de la cual fija el Factor Regional para la liquidación y facturación de la tasa retributiva para los usuarios que generan vertimientos al recurso hídrico en toda la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio del 2015, en cumplimiento del Decreto 2667 de 2012.....	14	AUTO 0256 05 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	33
RESOLUCIÓN 1990 29 DE OCTUBRE DE 2014 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de un Pozo	20	AUTO 0257 05 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	34
RESOLUCIÓN 3360 03 DE NOVIEMBRE DE 2011 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales	23	AUTO 0258 05 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	35
AUTOS.....	26	AUTO 0260 05 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	36
AUTO 0237 04 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único.	26	AUTO 0261 15 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	37
AUTO 0238 04 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal.....	26	AUTO 0266 06 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	38
		AUTO 0267 15 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	39
		AUTO 0268 06 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	40
		AUTO 0269 06 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	41



AUTO 0270 06 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.42

AUTO 0271 06 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.42

AUTO 0272 06 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.43

AUTO 0273 06 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.44

AUTO 0273 06 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.45

AUTO 0274 06 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.46

AUTO 0275 06 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de permiso de vertimientos...47

AUTO 0289 13 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento.48

AUTO 0293 16 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.49

AUTO 0294 16 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.50

AUTO 0324 18 DE MARZO DE 2015 “Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”51

AUTO 0325 15 DE MARZO DE 2015 “Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”52

AUTO 0326 18 DE MARZO DE 2015 “Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”53

AUTO 0327 15 DE MARZO DE 2015 “Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”54

AUTO 0328 18 DE MARZO DE 2015 “Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”55

AUTO 0329 18 DE MARZO DE 2015 “Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”56

AUTO 0332 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.....57

AUTO 0333 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.....58

AUTO 0334 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.59

AUTO 0336 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.60

AUTO 0337 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.61

AUTO 0338 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.62

AUTO 0339 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.63

AUTO 0340 15 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.....63

AUTO 0341 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.64



AUTO 0388 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce.....65

AUTO 0390 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento.66

AUTO 0391 07 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.....67

AUTO 0392 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.68

AUTO 0393 15 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.69

AUTO 0394 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento.70

AUTO 0406 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce.....71

AUTO 0408 15 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.72

AUTO 0409 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.73



RESOLUCIONES

RESOLUCION 0549 02 DE MARZO DE 2015

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 EL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0643 del 28 de febrero de 2012, la Corporación admitió la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas presentada por la empresa ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., para el proyecto denominado Recuperación, beneficio, almacenamiento y transporte de escoria petrificada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los numerales tres (3) y cuatro (4) del artículo octavo de la Resolución No. 3349 del 10 de diciembre de 2014, los cuales quedaran de la siguiente forma:

3. Horno eléctrico y patio de chatarra

Patios de chatarra

La empresa deberá en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realizar el

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

confinamiento del proceso de corte en los patios de chatarra, debido a la generación de emisiones fugitivas al realizar el corte de la chatarra

Con el fin de evitar la suspensión de material particulado en el área de almacenamiento de chatarras la empresa deberá realizar el acondicionamiento del terreno con pisos en concreto.

Horno eléctrico

Para el horno eléctrico en un plazo de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se deberá garantizar el confinamiento completo del proceso, teniendo en cuenta que se evidenciaron emisiones que no son captadas por el sistema en la parte superior y que se dispersan por los costados laterales, en los cuales se constataron cerramientos deteriorados, además haciendo ver al sistema de control ineficiente no garantizando el control de todas las emisiones el proceso, a pesar de ser optimizado en el año 2009.

1. Proceso Coquería

La empresa deberá en un término de **diez y ocho (18) meses** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo garantizar el confinamiento y control de emisiones cuando se realizan los deshornos de los hornos tanto en la batería de hornos verticales como la batería de hornos solera, puesto que se generan emisiones fugitivas.

En la planta de subproductos deberán monitorearse los contaminantes dióxido de azufre, Óxidos de Nitrógeno y material particulado,

teniendo en cuenta que el gas de coque generado en los 57 hornos solera, para la limpieza de gas de coque y la generación de subproductos haciendo parte del proceso productivo.

PARAGRAFO. Los demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 3349 del 10 de diciembre de 2014, que no fueron objeto de modificación continúan vigentes y serán objeto de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Dr. VICENTE NOERO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.179, Presidente y Representante Legal de la Empresa Acerías Paz del Rio, en los términos expuestos anteriormente. Recibe notificación en la calle 100 No. 13-21 Piso 6º de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a los municipios de Nobsa y Sogamoso para su conocimiento y publicación del presente acto administrativo en un lugar visible de sus entidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO.- **Contra el presente acto administrativo NO** procede recurso alguno por entenderse agotada la vía gubernativa de conformidad al artículo 30 de la ley 1333 de 2009, y el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Dilson Javier Saldaña Rodríguez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 PERM-0010/03

**RESOLUCIÓN 0687
10 DE MARZO DE 2015**

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2235 del 07 de Octubre de 2014, CORPOBOYACÁ dispuso iniciar trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la señora MACIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'958.150 de Bogotá, en su condición de Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899.999.068-1, respecto de la solicitud con Radicado No. 150-10830 del 22 de Agosto de 2014, para el aprovechamiento forestal de 83 árboles de diferentes especies, con un volumen total de madera de 103,19 m³, localizados en los predios denominados “El Olvido y Tierra Prometida”, ubicados en la vereda “Palagua”, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a nombre de la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899.999.068-1, solicitado a través de Apoderada General, Doctora MACIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'958.150 de Bogotá; para que por el sistema de tala rasa, aproveche la cantidad de Doscientos Nueve (209) árboles de especies nativas, relacionados en la "INVENTARIO FORESTAL – TABLA DE CAMPO VISITA TÉCNICA", para un volumen total de 115,7243 m³ de madera, los cuales se encuentran ubicados en las coordenadas; -74° 52' 6,651" O, 6° 07' 4,217" N, 148 m.s.n.m y -74° 55' 3,017" O, 6° 07' 0,133" N, 142 m.s.n.m, en los predios denominados "El Olvido y Tierra Prometida", localizados en la vereda "Palagua", en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

PARÁGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado no podrán ser comercializados, deberán utilizarse exclusivamente para el uso determinado en el Plan de Aprovechamiento Forestal allegado a la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La beneficiaria de la autorización realizará el aprovechamiento forestal en un término de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La autorizada del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, plásticos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar escogido para tal fin, aplicando el método de separación de

residuos determinado en el Concepto Técnico.

Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes (Galones plásticos) que permitan movilizarlos a lugares distantes de los cuerpos de agua, donde se les pueda hacer disposición final.

Se deberá realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada en las labores de aprovechamiento, para evitar fugas de combustibles sobre el suelo y la vegetación nativa.

Los operarios del apeo, troceado y aserrado, no deberán arrojar los residuos de aceite quemado dentro del área intervenida, sobre la cepa de los arboles apeados, o en las áreas de pastoreo.

Las actividades de tala, troceado y aserrado deberán estar coordinadas por un Ingeniero Forestal, quien se encargara de prestar vigilancia a dichas labores, las que se deberán hacer cuesta arriba para no dañar el fuste y aprovechar al máximo la madera, y direccionarlos que no caigan sobre la tubería.

El manejo de residuos en cada una de las operaciones de aprovechamiento, se debe realizar en forma técnica que garantice el manejo adecuado de los mismos. Adicionalmente, el repique y recolección de los residuos para prevenir los incendios Forestales.

No se permite la acumulación de residuos provenientes del aprovechamiento sobre el derecho de vía o dejarlos abandonados cerca de las fuentes hídricas ó acumularlos en las fincas circundantes.

El personal utilizado para realizar las labores de tala, troceado, aserrado y retiro de los residuos vegetales debe contar con los elementos de seguridad industrial necesarios,



tales como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín para primeros auxilios, entre otros, tomando las medidas preventivas para evitar accidentes, dando cumplimiento estricto a las normas de seguridad industrial.

Medida de Compensación: Teniendo en cuenta la función ecológica que cumplen las especies a aprovechar, se impone como medida de compensación la siembra de dos mil noventa (2.090) árboles nativos, los cuales cumplirán funciones protectoras y productoras, entre las cuales se deberán plantar árboles de especies tales como: nacedero, higuerón, caucho, guadua, bambú, zuribio, ceiba, nogal, caracolí, samán, iguá, chicalá, ocobo, payandé, dinde, entre otros; actividad que deberá ser concertada con la Corporación previo al inicio de su establecimiento.

Los árboles deberán ser plantados en áreas de preservación, zonas protectoras, zonas verdes y de protección de fuentes de agua, en el sector rural del Municipio de Puerto Boyacá. CORPOBOYACA llevará a cabo el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación impuesta; la cual deberá ejecutarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de finalizado el aprovechamiento. Para todos los casos ECOPETROL S.A. deberá presentar previamente ante Corpoboyacá el respectivo Plan de Establecimiento Forestal en el cual se incluya la concertación de predios o zonas de siembra, especies, densidades de siembra y en general todas las especificaciones técnicas, para su respectiva aprobación.

Para la medida de compensación, se debe adquirir material vegetal de buena calidad, libre de problemas fitosanitarios, con alturas superiores a 40 cm. La siembra de las plántulas, se deberá hacer utilizando técnicas adecuadas (ahoyado de 30 cm x 30 cm x 30 cm, aplicar fertilizantes orgánicos ó químicos,

entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberán hacerles mantenimiento continuo (plateo) durante los dos (2) primeros años con el objeto de garantizar la supervivencia y el desarrollo.

ARTICULO CUARTO: La beneficiaria se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y/o áreas no autorizadas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo, a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899.999.068-1, a través de la Doctora MACIEL MARÍA OSORIO MADIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51'958.150 de Bogotá, en su calidad de Apoderada General, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 36-24, Piso 9º, Edificio Principal, de la ciudad de Bogotá D.C.; Teléfono: 2344000, Extensiones: 45765-50839-50419-44886.

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.



ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de ésta entidad a costa del Interesado, quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-05 OOF-00104-14

**RESOLUCIÓN 0728
16 DE MARZO DE 2015**

“Por medio de la cual se niega el otorgamiento Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS

MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1243 del 27 de Diciembre de 2013 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Subterránea presentado por el CONDOMINIO CAMPESTRE LOS CAYENOS, identificado con Nit. 820002938-7, mediante representante legal el señor ADOLFO GOMEZ RINCON, identificado con cedula de ciudadanía 4.169.534 de Moniquirá, para un pozo nuevo con destino a uso domestico para 81 familias con 100 personas permanentes, en el predio denominado “El Porvenir y Buena Vista”, ubicado en la vereda San Vicente Bajo, jurisdicción del municipio de Moniquirá. Acto Administrativo notificado de manera personal el día 21 de Enero de 2014.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar la concesión de aguas solicitada por el CONDOMINIO CAMPESTRE LOS CAYENOS, identificado con Nit. 820002938-7, en virtud de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993 en su ejercicio como autoridad ambiental que busca materializar el desarrollo sostenible y garantizar el manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al CONDOMINIO CAMPESTRE LOS CAYENOS, identificado con Nit. 820002938-7, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución en forma personal el contenido del acto administrativo al CONDOMINIO CAMPESTRE LOS CAYENOS, identificado con Nit. 820002938-7, por intermedio de su representante legal, el cual puede ser ubicado en la Diagonal 67 No. 3 – 37 de la Ciudad de Tunja, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicado en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por Aviso si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Lehidly Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-0073/13

**RESOLUCIÓN 0806
18 DE MARZO DE 2015**

**“Por medio de la cual se otorga una
autorización de aprovechamiento forestal**

**persistente y se toman otras
determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0202 del 22 de Febrero de 2011, CORPOBOYACÁ admitió solicitud de aprovechamiento forestal presentada por medio de Radicado No. 001028 del 02 de Febrero de 2011, por la empresa EMPODUTAMA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 891855578-7, representada legalmente por el señor FERNANDO HUERFANO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'211.553 de Duitama (Boyacá), para el aprovechamiento forestal de 5.420 árboles de la especie Pino Pátula, correspondientes a un volumen total de madera de 25.250 m³, localizados en los predios denominados “El Tablón y Santa Bárbara”, ubicados en la vereda “San Antonio Norte”, en jurisdicción del Municipio de Duitama (Boyacá), dándose apertura al expediente OOAF-0002/11.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a nombre de la empresa EMPODUTAMA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 891855578-7, representada legalmente por el señor JORGE LUIS VERDUGO VALDERRAMA (sin más datos), en su calidad de Gerente General, o por quien haga sus veces, para que por el sistema de TALA RASA explote y aproveche

la cantidad de Siete Mil Setecientos Cuarenta Y Cinco (7.745) árboles de la especie Pino Pátula, con un volumen total de 3.378 m³, localizados en el Predio denominado “El Tablón”, Coordenadas: 1° 115.212 E – 1°143.992 N, y Veintiséis Mil Quinientos Doce (26.512) árboles de la misma especie, con un volumen total de 11.564 m³, ubicados en el predio denominado “Santa Bárbara”, Coordenadas: 1°115.947 E – 1°143.674 N, localizados en las veredas “San Antonio Sur y San Antonio Norte”, en jurisdicción del Municipio de Duitama (Boyacá, sin cambiar la vocación del suelo, la que poseen los referidos predios, y que corresponde a las siguientes cantidades y especies.

Predio El Tablón		Predio Santa Bárbara	
Área 7,63 Has		Área 26,12 Has	
No. Pinos	Volumen m ³	No. Pinos	Volumen m ³
7.745	3.378	26.512	11.564

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares del permiso disponen de un término de Cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del permiso de aprovechamiento forestal deben cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA RASA, sin cambiar la vocación del suelo, aprovechando los arboles de mayor diámetro y altura.
2. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

3. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.
4. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.
5. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
6. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.
7. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

8. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.
9. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
10. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
11. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.
12. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
13. El titular de la presenta autorización deberá implementar y acatar las actividades, medidas y recomendaciones de carácter ambiental, establecidas en el Concepto Técnico AFC-002/15 de fecha 16 de Marzo de 2015.

14. Medida de Compensación:

- **En el Predio denominado “El Tablón”:** Debe plantar Seis Mil Ciento Cuatro (6.104) plantas de especies nativas, mediante la siembra de 3.052 plantas de especies forestales nativas, equivalente a cuatrocientas (400)

plantas por Ha, a una distancia de 5 m entre plantas, y en los surcos hacer dispersión de semillas de especies nativas, garantizando el arraigamiento de 3.052 plantas, correspondiente a 400 plántulas por Ha, para un total de 800 plantas por Ha.

- **En el Predio “Santa Bárbara”:** Debe plantar Veinte Mil Ochocientos Noventa Y Seis (20.896) plantas de especies nativas, mediante la siembra de 10.448 plantas de especies forestales nativas, equivalente a cuatrocientas (400) plantas por Ha, a una distancia de 5 m entre plantas, y en los surcos hacer dispersión de semillas de especies nativas, garantizando el arraigamiento de 10.448 plantas, correspondiente a 400 plántulas por Ha, para un total de 800 plantas por Ha.

La medida de compensación deberá ser efectuada en áreas de conservación, protección ambiental, recarga hídrica, rondas de nacaderos y/o cuerpos hídricos, o en áreas deforestadas, debe establecer seis mil (6.000) plantas de especies nativas, a una distancia de siembra entre plantas de 5 a 10 ms, mediante la plantación de plántulas o la siembra y/o dispersión de semillas.

Debe utilizar material vegetal de las especies: Aliso, Ají de páramo, Arrayán, Cariseco, Cerezo, Colorado, Cucharo, Chicalá, Chilco, Encenillo, Gacha o Tiba, Gaque, Laurel de Cera, Loqueto, Manzano, Pino Chaquiro Podocarpus oleifolius y Pino Real Prumnopitys montana, Rodamonte, Sietecueros, Tuno, Uva camarona, Uva de anís y Quebrollo, con alturas superiores a 20 cm, los cuales deberán plantarse utilizando las técnicas adecuadas de trazado,

ahoyado de 15 cm X 15 cm X 15 cm, y distancias de siembra de 5 m, fertilización orgánica al momento de la siembra, aplicar riego o hidrogel, fungicida e insecticida sistémicos mezclados con tierra a cubrir el ahoyado, y mantenimiento frecuente con el fin de garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos durante los dos (2) primeros años y una fertilización orgánica o química con el fin de asegurar la sobrevivencia de las plántulas, igualmente se deben proteger del pastoreo de semovientes.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuarse una vez se haya extraído el 25% del material vegetal objeto de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la presente autorización que deberá presentar informes semestrales con registro fotográfico, donde se evidencie la ejecución de las labores de explotación, así como de la medida de compensación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, de lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00

PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.



ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, a la empresa EMPODUITAMA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 89185578-7, representada legalmente por el señor JORGE LUIS VERDUGO VALDERRAMA (sin más datos), en si calidad de Gerente General, o por quien haga sus veces, en la Calle 16 No. 14 – 68, Edificio MULTICENTRO, de la ciudad de Duitama (Boyacá), Teléfono: 7602711 – 7604400, Fax: 77605304, Email: empoduitama@hotmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Duitama (Boyacá), para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad a costa del interesado, quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo : 110-50 150-05 OAAF-0002/11

**RESOLUCIÓN 1142
29 DE ABRIL DE 2015**

Por medio de la cual fija el Factor Regional para la liquidación y facturación de la tasa retributiva para los usuarios que generan vertimientos al recurso hídrico en toda la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio del 2015, en cumplimiento del Decreto 2667 de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 2667 DE 2012, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que en materia de ambiente y recursos naturales renovables, de manera genérica la tasa es la contraprestación que se permite cobrar a quien presta un servicio por el beneficio que recibe quien disfruta de ese servicio y específicamente el servicio de saneamiento ambiental a cargo del Estado tiene un costo que se materializa en acciones de control y seguimiento; costo que debe ser asumido por el usuario que disfruta el servicio.

Que en este orden de ideas, desde la Ley 23 de 1973, se contempló la obligación que le asiste a los usuarios de los recursos naturales renovables de participar en los gastos de protección y renovación de éstos, desarrollándose este concepto en el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales – como tasas retributivas de servicios ambientales así: “La utilización directa o indirecta de la atmosfera, de los ríos, arroyos, lagos y aguas subterráneas, y de la tierra y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades lucrativas, podrá sujetarse al pago de tasas retributivas del servicio de eliminación o control de las

consecuencias de las actividades nocivas expresadas.”

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 subrogó el artículo 18 en comento y determinó: “la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.

Que en consonancia con lo anterior, las tasas retributivas son un instrumento económico, que permite regular y recuperar las fuentes hídricas receptoras de vertimientos mediante proyectos de inversión en descontaminación, mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso.

Que el Decreto 2667 de 2012 reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales estableciendo como sujetos activos del cobro y recaudo de la tasa a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en el artículo 16 ibídem se prevé que el FACTOR REGIONAL (FR); es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico. Este factor se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto del cobro de la tasa y contempla la relación entre la carga contaminante total vertida en el periodo analizado y la meta global de carga contaminante establecida; dicho factor lo ajustará la autoridad ambiental ante el incumplimiento de la mencionada meta. **Los**

ajustes al factor regional y por lo tanto a la tarifa de la tasa retributiva, se efectuarán hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta. De acuerdo con lo anterior, el factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera:

$$FR1=FR0+(Cc/Cm)$$

Donde:

FR1 = Factor regional ajustado.

FR0 = Factor regional del año inmediatamente anterior.

Para el primer año del quinquenio, FR0 = 0.00

Cc = Total de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en Kg/año, de acuerdo a lo definido en el artículo 30.

Cm = Meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

Que en el artículo 17 ibídem se preceptúa que el factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 18 del presente decreto. El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior. El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no

superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales. La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Que el párrafo primero del referido artículo dispone que para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal. Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior. Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento. En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 18 del presente decreto.

Que en el párrafo segundo ibídem se establece que para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les

ajustará y aplicará un factor automático con un incremento de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador. Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga. Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5.50. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV. En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Que el párrafo 3 ibídem establece que:

“Si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con $FR_0 = 0.00$. En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como FR_0 el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido. No obstante lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o

tramo del mismo con meta de carga global incumplida al finalizar el quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se les aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario llegase a incumplir con sus cargas anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento. De todas maneras, para la determinación del factor regional al final de cada año en el nuevo quinquenio se aplicará lo establecido en los artículos 16 y 17 del presente decreto.”

Que en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, se tienen identificados los sujetos pasivos de la tasa retributiva por vertimientos a las diferentes fuentes hídricas.

Que una vez terminado el primer quinquenio de carga contaminante de la cuenca Alta del Rio Chicamocha, se calculó el Factor Regional (FR), para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto del cobro de la tasa; dicho factor fue ajustado para los cinco (5) tramos y aplicado a los sujetos pasivos que incumplieron sus cargas contaminantes individuales del quinquenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2667 del 2012, que prevé entre aspectos que”**los ajustes al factor regional y por lo tanto a la tarifa de la tasa retributiva, se efectuarán hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta**”.., sin que el FR supere el 5.5

Que de acuerdo con lo anterior CORPOBOYACÁ, liquidará la tasa retributiva para todos los sujetos pasivos que tienen

vertimientos puntuales sobre los cuerpos de aguas, de las cuencas de la jurisdicción con el Factor Regional (FR) que se calculó para el primer semestre del 2014 y para los usuarios de la cuenca alta del Río Chicamocha se liquidará con el (FR) que terminó el quinquenio; así mismo a las empresas de servicios públicos que presten el servicio de alcantarillado se les verificó el cumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua de acuerdo con el seguimiento efectuado a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV al 30 de diciembre de cada año, siendo pertinente precisar que en los casos en lo que se registro incumplimiento se incrementara el (FR) en 0.5 sin que éste supere 5.5.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV. En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Que el quinquenio que finalizó para la cuenca alta del río Chicamocha, arrojó el siguiente factor regional:

Tabla 1. Factor Regional para tramos de la cuenca Alta del Río Chicamocha

FACTOR REGIONAL (FR) TRAMO	DBO	SST
Tramo I	5.50	5.50
Tramo II	5.32	4.46
Tramo III	5.50	5.50
Tramo IV	5.50	5.50
Tramo V	4.21	4.62

Que de acuerdo con el seguimiento efectuado a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2667 de 2012 a continuación se relacionan los sujetos que incumplieron la disminución de vertimientos puntuales:

Tabla 2. Sujetos Pasivos con ajuste del 0,5 del Factor Regional por incumplimiento al indicador de disminución de vertimientos puntuales por cuerpo de agua.

CUENCA	USUARIO	CUMPLIÓ INDICADOR PSMV	FR DBO _s	FACTOR REGIONAL AJUSTADO DBO _s	FR SST	FACTOR REGIONAL AJUSTADO SST
ALTA RIO CHICAMOCOA	Tramo II Municipio de Sichoquie	No	5.32	5.5	4.46	4.96
	Tramo III Empresa de Servicios Públicos Red Vital-Paipa	No	5.5	5.5	4.18	4.68
	Tramo IV Municipio de Iza	No	5.5	5.5	3.76	4.26
MEDIA DEL RIO CHICAMOCOA	Municipio de Mongua	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Tópaga	No	1.0	1.5	1.0	1.5
	Municipio de Guacamayas	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Socotá	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de Chita	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipio de	No	1.5	2.0	1.5	2.0

CUENCA	USUARIO	CUMPLI Ó INDICAD OR PSMV	FR DB O ₅	FACTOR REGION AL AJUSTA DO DBO ₅	FR SS T	FACTOR REGION AL AJUSTA DO SST
	Sativasur					
	Municipi o de Covarachi a	No	1.0	1.5	1.0	1.5
CUENCA SUAREZ	Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P	No	1.0	1.5	1.0	1.5
	Municipi o de Gachanti va	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Empresa Municipa l de Servicios Públicos de Villa de Leyva	No	1.0	1.5	1.0	1.5
	Empresa de Servicios Públicos Domicilia rios del Municipi o de Sáchica.	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipi o de Samacá	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipi o de Santa Sofía	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Empresa de Servicios Públicos de Moniquir á S.A. - E.S.P	No	1.5	2.0	1.5	2.0
CUENCA RIO MINERO	Municipi o de la Victoria	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipi o de Maripi	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipi o de Muzo	No	1.5	2.0	1.5	2.0
	Municipi o de Quípama	No	1.0	1.5	1.0	1.5
CUENCA LAGO DE TOTA	Municipi o de Aquitania	No	1.0	1.5	1.0	1.5

CUENCA	USUARIO	CUMPLI Ó INDICAD OR PSMV	FR DB O ₅	FACTOR REGION AL AJUSTA DO DBO ₅	FR SS T	FACTOR REGION AL AJUSTA DO SST
CUENCA RIO MAGDALE NA	Empresas Públicas de Puerto Boyacá	No	1.5	2.0	1.5	2.0

Que los sujetos pasivos que no se incluyeron en la tabla anterior, continuarán con el factor regional FR que se liquidó para el cobro de tasa retributiva en el primer semestre del 2014.

Una vez terminado el segundo semestre del año 2015, se evaluará nuevamente el indicador de disminución de puntos de vertimiento y si se evidencia incumplimiento se incrementará el factor regional en **0.5** puntos, sin que se supere este el **5.5**

Que en mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el ajuste del factor regional (FR) para las cuencas Alta y Media del Río Chicamocha, Cuenca Suárez, Lago de Tota, Ríos Minero y Magdalena de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva para el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2014 y 30 de junio de 2015, para los parámetros DBO₅ y SST en cada una de las Cuencas de la Jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva con un incremento del Factor Regional en **0.5**, a cada uno de los sujetos pasivos descritos en la tabla 2, los cuales incumplieron en el año 2014 con el indicador de disminución de vertimientos puntuales relacionados en el



Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

PARÁGRAFO: A los demás sujetos pasivos de la jurisdicción objeto de cobro de tasa retributiva, se les liquidará con el factor regional que se calculó para el primer semestre del 2014, y a los nuevos sujetos pasivos que se identificaron y se incluyeron para el cobro de tasa retributiva para el segundo semestre del 2014 se liquidarán con Factor Regional (FR)=1

ARTÍCULO CUARTO: El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la tasa retributiva dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la factura, en la cuenta bancaria señalada en la misma o en la tesorería de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página WEB y en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo resuelto en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**
Director General

Elaboró: Amanda Medina Bermúdez
Iván Darío Bautista Buitrago
Revisó: María del Pilar Jiménez Mancipe
Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

RESOLUCIÓN 1990 29 DE OCTUBRE DE 2014

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de un Pozo

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2886 de fecha 19 de noviembre de 2012, la Corporación admitió la solicitud presentada por la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, para la prospección y exploración de aguas subterráneas situadas dentro de dos pozos profundos localizados en los predios “San Luis” y “El Desquite” ubicados en la vereda Palagua del Municipio de Puerto Boyacá, a fin de suministrar agua en las estaciones #2 y #4 del campo Palagua; dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 13 de diciembre de 2012.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT No. 899.999.068-1, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la perforación de un pozo en el predio “San Luis” y “El Desquite” en la vereda Palagua del Municipio de Puerto Boyacá a fin de suministrar agua en las estaciones #2 y #4 de campo Palagua.

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación de los pozos se deben tener en cuenta las siguientes medidas de precaución

a fin de evitar impactos ambientales lesivos al área de influencia:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio El Progreso ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes.

ARTICULO TERCERO: Informar al permisionario, que deberá allegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la finalización de la perforación, la siguiente información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 152 y 153 del Decreto 1541 de 1978:

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de CORPOBOYACÁ, para lo cual debe informar con suficiente antelación al

momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: Informar al Permisionario que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

- ✓ Localización
- ✓ Movilización de maquinarias y equipos e instalaciones provisionales
- ✓ Método de Perforación.
- ✓ Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- ✓ Diámetro y tipo de revestimiento
- ✓ Profundidad estimada.
- ✓ Caudal.
- ✓ Corte transversal del pozo.
- ✓ Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- ✓ Diseño y colocación del filtro de grava.
- ✓ Desarrollo y limpieza del pozo.
- ✓ Prueba de verticalidad y alineamiento.
- ✓ Prueba de aforo.
- ✓ Análisis de calidad del agua.
- ✓ Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- ✓ Desinfección del pozo y sello sanitario.
- ✓ Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- ✓ Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El permiso concedido para perforar el pozo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de

hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO SEXTO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal a la empresa ECOPETROL S.A. a través de su representante legal y/o autorizado en la Carrera 7 NO. 37-69 Edificio Teusaca de Bogotá.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Andrea S.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-3906 CAPP-0008/12

**RESOLUCIÓN 3360
03 DE NOVIEMBRE DE 2011**

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0183 de fecha 16 de febrero de 2011 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora CLARA RODRÍGUEZ DE FERRUCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.269.331 de Tunja, con destino a uso pecuario de 8 animales y riego de 3 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.15 l/s, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento N.N”, ubicada en la vereda Chorro Blanco, jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora CLARA RODRÍGUEZ DE FERRUCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.269.331 de Tunja, en un caudal de 0,1546 l.p.s. a derivar de la fuente denominada “Nacimiento N.N.”, ubicada en la vereda Chorro Blanco jurisdicción del municipio de Tunja, con destino a satisfacer las necesidades de uso pecuario de 8 animales y riego de 3 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de la obra de captación y sistema de riego a utilizar que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, la concesionaria contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.



ARTÍCULO CUARTO: La concesionaria deberá realizar la siembra de 100 árboles nativos de la región para la conservación y preservación e invertir en acciones de recuperación de la fuente objeto de la concesión. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los últimos seis meses de su

vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionada deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora CLARA RODRÍGUEZ DE FERRUCHO; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Tunja, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello

hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
LIDA ROCIO GUERRERO GUIO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Danna G.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0010/11

AUTOS

**AUTO 0237
04 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único.

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado con el número 150 - 15586 del 21 de noviembre de 2014, el señor IVAN BUITRAGO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.430.708 de Rionegro, solicitó autorización de aprovechamiento forestal único de 71 árboles de diferentes especies, para un total de 54.6 metros cúbicos, con el objeto de permitir el desarrollo de obras relacionadas con la ejecución del proyecto Ruta del Sol en su paso por jurisdicción del Municipio de PUERTO BOYACÁ

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único presentado por el señor IVAN BUITRAGO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.430.708 de Rionegro, para talar 71 árboles de diferentes especies, para un total de 54.6 metros cúbicos, con el objeto de permitir el desarrollo de obras relacionadas con la ejecución del proyecto Ruta del Sol en su paso por jurisdicción del Municipio de PUERTO BOYACÁ CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Oficina Territorial Fauna para determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificare! presente Auto al señor IVAN BUITRAGO OSPINA, en la Calle 10B No. 13 - 63 de La Dorada (Caldas).

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO**
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboro: John Zonto Rodríguez Benavies
Revisó; Rafael Antonio Cortés León
Archivo 100-35 150-0500AF-00133-

**AUTO 0238
04 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ- OFICINA



TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-15161 del 13 de Noviembre de 2.014, el señor JAVIER ANTONIO SUAREZ GUEVARA, identificado con C.C. No. 10'177.273 de La Dorada, en calidad de propietario del predio denominado Los Mangos, ubicado en la Vereda Las Pavas del Municipio de Puerto Boyacá, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de 51 árboles de las siguientes especies: 4 de Caracolí, 10 de Acuapar, 10 de Ceiba, 10 de Guácimo y 15 de Ocobo, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por el señor JAVIER ANTONIO SUAREZ GUEVARA, identificado con C.C. No. 10'177.273 de La Dorada, en calidad de propietario del predio denominado Los Mangos, ubicado en la Vereda Las Pavas del Municipio de Puerto Boyacá, para el aprovechamiento forestal persistente de 51 árboles de las siguientes especies: 4 de Caracolí, 10 de Acuapar, 10 de Ceiba, 10 de Guácimo y 15 de Ocobo, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo

concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Oficina Territorial Pauna para determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor **JAVIER ANTONIO SUAREZ GUEVARA**, identificado con C.C. No. 10'177.273 de La Dorada a la Cra 11 No. 20-03 de Puerto Boyacá, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Puerto Boyacá, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO**
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.

Revisó: John Zoilo Rodríguez.

Archivo: 100-35-50-05-OOAF-00003-15.



AUTO 0239
04 DE MARZO DE 2015

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-15155 del 13 de Noviembre de 2.014, el señor **JOSE DIDIMO CAÑON MORENO**, identificado con C.C. No. 4'094.843 de Chiquinquirá, en calidad de propietario del predio denominado Santa Ana de los Yopos, ubicado en la Vereda Yopos del Municipio de Briceño, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de 100 árboles de las siguientes especies: 40 de Muche y 60 de Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera y 5.000 especímenes de flora silvestre, variedad Guadua, con un volumen de 500 M³ de Guadua, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por el señor **JOSE DIDIMO CAÑON MORENO**, identificado con C.C. No. 4'094843 de Chiquinquirá, en calidad de propietario del predio denominado Santa Ana de los Yopos, ubicado en la Vereda Yopos del Municipio de Briceño, para el aprovechamiento forestal

persistente de 100 árboles de las siguientes especies: 40 de Muche y 60 de Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera y 5.000 especímenes de flora silvestre, variedad Guadua, con un volumen de 500 M³ de Guadua, localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Oficina Territorial Pauna para determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor **JOSE DIDIMO CAÑON MORENO**, identificado con C.C. No. 4'094843 de Chiquinquirá a la Cra. 8 No. 17A-10 de Duitama, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Briceño, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR



JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: John Zoilo Rodríguez.
Archivo: 100-35-50-05-OOAF-00002-15.

AUTO 0240
04 DE MARZO DE 2015

**Por medio del cual se da inicio a un
trámite Administrativo de autorización de
Aprovechamiento Forestal**

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ– OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-15161 del 13 de Noviembre de 2.014, la señora LUZ MARINA ROCHA SAENZ, identificada con C.C. No. 23'495.298 de Chiquinquirá, en calidad de propietaria del predio denominado La Rosaura, ubicado en la Vereda Íbama del Municipio de Pauna, por medio de su autorizado LUIS ELADIO CUELLAR JIMENEZ, identificado con C.C. No. 7'309.609 de Chiquinquirá, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de 60 árboles de la especie Mopo con un volumen de 50 m³ de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por la

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

señora LUZ MARINA ROCHA SAENZ, identificada con C.C. No. 23'495.298 de Chiquinquirá, en calidad de propietaria del predio denominado La Rosaura, ubicado en la Vereda Íbama del Municipio de Pauna, por medio de su autorizado LUIS ELADIO CUELLAR JIMENEZ, identificado con C.C. No. 7'309.609 de Chiquinquirá, para el aprovechamiento forestal persistente de 60 árboles de la especie Mopo con un volumen de 50 m³ de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Oficina Territorial Pauna para determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto a la señora LUZ MARINA ROCHA SAENZ, identificada con C.C. No. 23'495.298 de Chiquinquirá, por medio de su autorizado LUIS ELADIO CUELLAR JIMENEZ, identificado con C.C. No. 7'309.609 de Chiquinquirá, a la Cra. 1A No. 2-22 Barrio Apallares de Chiquinquirá o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

total de 149 m³ de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DISPONE:

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO**
Jefe Oficina Territorial Pauna.

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por el señor GUSTAVO NEIL MURCIA OCAÑO, identificado con C.C. No. 91'301.053 de La Belleza, y la señora NOHORA ERLINDA VIRGUES ESPEJO, identificada con C.C. No. 63'370.667 de la Belleza, en calidad de propietarios del predio denominado Los Alpes, ubicado en la Vereda Cartagena del Municipio de Otanche, para el aprovechamiento forestal persistente de 68 árboles de las siguientes especies: 22 de Ceiba, 20 de Acuapar, 16 de Guácimo y 10 de Caracolí, correspondientes a un volumen total de 149 m³ de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: John Zoilo Rodríguez.
Archivo: 100-35-50-05-OOAF-00004-15.

**AUTO 0241
04 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-17040 del 22 de Diciembre de 2.014, el señor GUSTAVO NEIL MURCIA OCAÑO, identificado con C.C. No. 91'301.053 de La Belleza, y la señora NOHORA ERLINDA VIRGUES ESPEJO, identificada con C.C. No. 63'370.667 de la Belleza, en calidad de propietarios del predio denominado Los Alpes, ubicado en la Vereda Cartagena del Municipio de Otanche, solicitaron licencia para el aprovechamiento forestal persistente de 68 árboles de las siguientes especies: 22 de Ceiba, 20 de Acuapar, 16 de Guácimo y 10 de Caracolí, correspondientes a un volumen

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Oficina Territorial Pauna para determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor GUSTAVO NEIL MURCIA OCAÑO, identificado con C.C. No. 91'301.053 de La Belleza, y la señora NOHORA



ERLINDA VIRGUES ESPEJO, identificada con C.C. No. 63'370.667 de la Belleza, a la Cra. 2 No. 2A-32 de Chiquinquirá, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO**
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: John Zoilo Rodríguez.
Archivo: 100-35-50-05-OOAF-00005-15

**AUTO 0242
04 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se da inicio a un trámite
Administrativo de autorización de
Aprovechamiento Forestal**

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 001363 del 05 de Febrero de 2.015, el señor **PEDRO**

JOSE CARO MONROY, identificado con C.C. No. 4'196.642 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado Lote Cuatro, ubicado en la Vereda Íbama del Municipio de Pauna, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de 150 árboles de la especie Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por el señor PEDRO JOSE CARO MONROY, identificado con C.C. No. 4'196.642 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado Lote Cuatro, ubicado en la Vereda Íbama del Municipio de Pauna, para el aprovechamiento forestal persistente de 150 árboles de la especie Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera, localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Oficina Territorial Pauna para determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.



ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto al señor PEDRO JOSE CARO MONROY, identificado con C.C. No. 4'196.642 de Pauna, en la oficina de Corpoboyacá Territorial de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO**
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: John Zoilo Rodríguez.
Archivo: 100-35-50-05-OOAF-00006-15

**AUTO 0247
05 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 000040 de fecha 06 de enero de 2015, los señores EPIMENIO GARCÍA DUCON, identificado con C.C. 9.512642, MARÍA OLIVA COMBITA DE GARCÍA, identificada con C.C. 23.595.741, MARÍA GLORIA DE JESÚS GARCÍA COMBITA, identificada con C.C. 23.596.760, MARÍA ELBA LUCIA GARCÍA COMBITA, identificada con C.C. 23.596.641, BLANCA NIEVES GARCÍA COMBITA, identificada con C.C. 23.596.686 y DORA DEL CARMEN GARCÍA COMBITA, identificada con C.C. 23.596.886, presentaron solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,15 L.P.S, a derivar de las fuentes hídricas denominadas Manantiales Montes y Pantano y Pantano, ubicadas en la vereda Satoba del municipio de Gameza.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores EPIMENIO GARCÍA DUCON, identificado con C.C. 9.512642, MARÍA OLIVA COMBITA DE GARCÍA, identificada con C.C. 23.595.741, MARÍA GLORIA DE JESÚS GARCÍA COMBITA, identificada con C.C. 23.596.760, MARÍA ELBA LUCIA GARCÍA COMBITA, identificada con C.C. 23.596.641, BLANCA NIEVES GARCÍA COMBITA, identificada con C.C. 23.596.686 y DORA DEL CARMEN GARCÍA COMBITA, identificada con C.C. 23.596.886, con destino a uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,15 L.P.S, a derivar de las fuentes hídricas denominadas Manantiales Montes y Pantano y Pantano, ubicados en la vereda Satoba municipio de Gameza y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.



PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a los señores EPIMENIO GARCÍA DUCON, identificado con C.C. 9.512642, MARÍA OLIVA COMBITA DE GARCÍA, identificada con C.C. 23.595.741, MARÍA GLORIA DE JESÚS GARCÍA COMBITA, identificada con C.C. 23.596.760, MARÍA ELBA LUCIA GARCÍA COMBITA, identificada con C.C. 23.596.641, BLANCA NIEVES GARCÍA COMBITA, identificada con C.C. 23.596.686 y DORA DEL CARMEN GARCÍA COMBITA, identificada con C.C. 23.596.886, en la vereda Satoba para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Gameza, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidi Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00014-15

**AUTO 0256
05 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 000668 de fecha 22 de enero de 2015, el señor HUMBERTO MARTÍNEZ BAYONA, identificado con C.C. No.1.055.226.157, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para Uso pecuario de 22 animales y uso agrícola en 1 hectárea, en un caudal solicitado de 0,062 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Moyas, ubicada en la vereda Suaneme del municipio de Pesca.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor HUMBERTO MARTÍNEZ BAYONA, identificado con C.C. No. 1.055.226.157, para uso pecuario de 22 animales y agrícola en 1 hectárea, en un caudal solicitado de 0,062 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Moyas, ubicada en la vereda Suaneme del



municipio de Pesca y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HUMBERTO MARTÍNEZ BAYONA, identificado con C.C. No. 1.055.226.157, en la vereda Suaneme para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Pesca, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 -12 OOCA-00017-15

**AUTO 0257
05 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-16613 de fecha 15 de diciembre de 2014, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO EL CONCAVO "ASOCONCAVO", identificado con Nit. 900223328-2, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso agrícola, en un caudal de 19,5 L/s a derivar de la fuente hídrica denominada Rio Concavo Corralitos, ubicado en la vereda La Cueva del municipio de Guican.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO EL CONCAVO "ASOCONCAVO", identificado con Nit. 900223328-2, para uso agrícola, en un caudal de 19,5 L/s a derivar de la fuente hídrica denominada Rio Concavo Corralitos, ubicado en la vereda La Cueva del municipio de Guican y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a



otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO EL CONCAVO "ASOCONCAVO", identificado con Nit. 900223328-2, en la calle 3 número 4-05 en el municipio de Guicán.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental.

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00013-15

**AUTO 0258
05 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE
FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado 000886 del 27 de enero de 2015, LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA BANDA HIGUERA VEREDA ARRAYANAL GUITARRILLA MUNICIPIO PANQUEBA, identificada con NIT 900695510-1, solicitó concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,135 L.P.S., con destino a uso doméstico para 27 suscriptores, a derivar de la fuente hídrica denominada Nacimiento La Banda Higuera, ubicada en la vereda Arrayanal, en jurisdicción de Panqueba (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA BANDA HIGUERA VEREDA ARRAYANAL GUITARRILLA MUNICIPIO PANQUEBA, identificada con NIT. 900695510-1, en un caudal de 0,135 L.P.S., con destino a uso dosmestico para 27 suscriptores, a derivar de la fuente hídrica denominada Nacimiento La Banda Higuera, ubicada en la vereda Arrayanal, en jurisdicción de Panqueba (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad



del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA BANDA HIGUERA VEREDA ARRAYANAL GUITARRILLA MUNICIPIO PANQUEBA, identificada con NIT 900695510-1, a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00002-15

**AUTO 0260
05 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

Que mediante formato radicado bajo el número 000571 de fecha 20 de enero de 2015, el señor GUSTAVO MARTÍNEZ BAYONA, identificado con C:C. No.9.636.536, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y uso agrícola en un caudal solicitado de 0,1 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada las Moyas, ubicada en la vereda Suaneme del municipio de Pesca.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor GUSTAVO MARTÍNEZ BAYONA, identificado con C:C. No.9.636.536, para uso pecuario y uso agrícola en un caudal solicitado de 0,1 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada las Moyas, ubicada en la vereda Suaneme del municipio de Pesca y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GUSTAVO MARTÍNEZ BAYONA, identificado con C:C. No.9.636.536, en la vereda Suaneme para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Pesca, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.



ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00016-15

**AUTO 0261
15 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-16838 de fecha 17 de diciembre de 2014, la señora MARÍA GLORIA LÓPEZ DELGADO, identificada con C.C. 30.023.578, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, en un caudal solicitado de 0,051 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial N.N., ubicada en la vereda Satoba Abajo del municipio de Covarachía.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora MARÍA GLORIA LÓPEZ DELGADO, identificada con C.C. 30.023.578, con destino a uso doméstico y pecuario, en un caudal solicitado de 0,051 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial N.N., ubicada en la vereda Satoba Abajo municipio de Covarachía y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA GLORIA LÓPEZ DELGADO, identificada con C.C. 30.023.578, en la vereda La Calera del municipio de Tipacoque.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR



MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00015-15

AUTO 0266
06 DE MARZO DE 2015

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 017308 de fecha 30 de diciembre de 2014, el señor JOSÉ ADOLFO LÓPEZ, identificado con C.C. No.1.129.774, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso agrícola, en un caudal solicitado de 0,55 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Río Chiquiza, ubicada en la vereda El Centro del municipio de Chiquiza.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSÉ ADOLFO LÓPEZ, identificado con C:C. No.1.129.774, para uso agrícola en un caudal solicitado de 0,55 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Río Chiquiza, ubicado en la vereda El Centro del municipio de Chiquiza y

dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ ADOLFO LÓPEZ, identificado con C.C. No.1.129.774, en la vereda Juan Díaz para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Chiquiza, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00026-15



**AUTO 0267
15 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 017237 de fecha 29 de diciembre de 2014, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOMA DEL TORO DE LA VEREDA TOBAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO, identificada con NIT. 900101721-0, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso doméstico de 91 suscriptores, una escuela y pecuario, en un caudal solicitado de 0,65 L.P.S, a derivar de las fuentes hídricas denominadas Manantiales Los Helechos y Las Cortaderas ubicadas en la vereda Tobal del municipio de El Espino.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOMA DE TORO DE LA VEREDA TOBAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO, identificada con NIT. 900101721-0, con destino a uso doméstico de 91 suscriptores, una escuela y pecuario, en un caudal solicitado de 0,65 L.P.S, a derivar las fuentes hídricas denominadas Manantiales Los Helechos y Las Cortaderas, ubicadas en la vereda Tobal del municipio de El Espino y

dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOMA DE TORO DE LA VEREDA TOBAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO, identificada con NIT. 900101721-0, a través de su representante legal, en la carrera 4 No 4-44 de El Espino.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00024-15



**AUTO 0268
06 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 001021 de fecha 29 de enero de 2015, los señores BERCELIO RUBIANO AMADOR, identificado con C.C. No.74.240.251, REINALDO HURTADO GARCÍA, identificado con C.C. No. 4.169.599, CARMELINA PORRAS DE HURTADO, identificada con C.C. No. 37.820.483, JOSÉ ARTURO SÁENZ IBAGUÉ, identificado con C.C. No. 19.331.785, presentaron solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso doméstico y uso pecuario, en un caudal solicitado de 0,043 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Jaguey el recuerdo, ubicada en la vereda Tierra de Castros del municipio de Moniquirá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores BERCELIO RUBIANO AMADOR, identificado con C.C. No.74.240.251, REINALDO HURTADO GARCÍA, identificado con C.C. No. 4.169.599, CARMELINA PORRAS DE HURTADO, identificada con C.C. No. 37.820.483, JOSÉ ARTURO SÁENZ IBAGUÉ, identificado con C.C. No. 19.331.785, para uso doméstico y

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

uso pecuario, en un caudal solicitado de 0,013 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Jaguey el recuerdo, ubicada en la vereda Tierra de Castros del municipio de Moniquirá y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia los señores BERCELIO RUBIANO AMADOR, identificado con C.C. No.74.240.251, REINALDO HURTADO GARCÍA, identificado con C.C. No. 4.169.599, CARMELINA PORRAS DE HURTADO, identificada con C.C. No. 37.820.483, JOSÉ ARTURO SÁENZ IBAGUÉ, identificado con C.C. No. 19.331.785, en la calle 6B N° 78C-50 en la ciudad de Bogotá D.C:

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.



Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00018-15

**AUTO 0269
06 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 001027 de fecha 29 de enero de 2015, la empresa AGUA MINERAL NATURAL SANTA LIBRADA, identificada con NIT. 7210795-3, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso industrial en un caudal solicitado de 0,6 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Aguas Minerales N.N., ubicada en la zona urbana del municipio de Paipa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la empresa AGUA MINERAL NATURAL SANTA LIBRADA, identificada con NIT. 7210795-3, para uso industrial, en un caudal solicitado de 0,6 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Aguas Minerales N.N., ubicada en la zona urbana del municipio de Paipa y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la empresa AGUA MINERAL NATURAL SANTA LIBRADA, identificada con NIT. 7210795-3, a través de su representante legal, en la carrera 19 No 23-45 de la ciudad Paipa

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00019-15



**AUTO 0270
06 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 001307 de fecha 04 de febrero de 2015, el señor JORGE JOSÉ BLADIMIR HOBAICA FLOREZ, identificado con C.C. 79.362.696, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,034 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota, ubicada en la vereda Hato Laguna del municipio de Aquitania.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el Señor JORGE JOSÉ BLADIMIR HOBAICA FLOREZ identificado con C. C. No. 79.362.696, con destino a uso pecuario y agrícola en un caudal solicitado de 0,034 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota, ubicada en la vereda Hato Laguna municipio de Aquitania y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JORGE JOSÉ BLADIMIR HOBAICA FLOREZ identificado con C. C. No. 79.362.696, en la calle 4 No 6A 79 Apto 1A de Sogamoso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidi Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00020-15

**AUTO 0271
06 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO



001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 001308 de fecha 04 de febrero de 2015, la señora NELSY AURORA BARRERA DE BERNAL, identificada con C.C. 41.617.887, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso agrícola, en un caudal solicitado de 0,43 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota, ubicada en la vereda Vargas del municipio de Aquitania.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora NELSY AURORA BARRERA DE BERNAL identificado con C. C. No. 41.617.887, con destino a uso agrícola en un caudal solicitado de 0,43 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota, ubicada en la vereda Vargas municipio de Aquitania y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora NELSY AURORA BARRERA DE BERNAL identificado con C. C. No. 41.617.887, en el KM 21 vía Sogamoso -

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

Aquitania para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Aquitania, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00021-15

**AUTO 0272
06 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 001371 de fecha 05 de febrero de 2015, el señor ARIOLFO BERNAL BOHÓRQUEZ, identificado con C.C. 19.252.792, presenta solicitud de Concesión



de Aguas superficiales para uso doméstico, en un caudal solicitado de 0,031 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota, ubicada en la vereda Buitreros del municipio de Cuitiva.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el Señor ARIOLFO BERNAL BOHÓRQUEZ identificado con C. C. No. 19.252.792, con destino a uso doméstico en un caudal solicitado de 0,031 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota, ubicada en la vereda Buitreros del municipio de Cuitiva y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ARIOLFO BERNAL BOHÓRQUEZ, identificado con C. C. No. 19.252.792, en la calle 5A No 25-19 de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00022-15

**AUTO 0273
06 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 017115 de fecha 23 de diciembre de 2014, la señora MARÍA LUISA CAMARGO DE CHAPARRO, identificada con C.C. 23.943.121, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso agrícola, en un caudal solicitado de 0,19 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota., ubicada en la vereda Susaca del municipio de Aquitania.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora MARÍA LUISA CAMARGO DE



CHAPARRO, identificada con C.C. 23.943.121, con destino a uso agrícola, en un caudal solicitado de 0,19 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota, ubicado en la vereda Susaca municipio de Aquitania y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, MARÍA LUISA CAMARGO DE CHAPARRO, identificada con C.C. 23.943.121, en la calle 7A No 14A -02 APTO 701 de Sogamoso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 -12 OOCA-00023-15

**AUTO 0273
06 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 017115 de fecha 23 de diciembre de 2014, la señora MARÍA LUISA CAMARGO DE CHAPARRO, identificada con C.C. 23.943.121, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso agrícola, en un caudal solicitado de 0,19 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota., ubicada en la vereda Susaca del municipio de Aquitania.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora MARÍA LUISA CAMARGO DE CHAPARRO, identificada con C.C. 23.943.121, con destino a uso agrícola, en un caudal solicitado de 0,19 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota, ubicado en la vereda Susaca municipio de Aquitania y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.



ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, MARÍA LUISA CAMARGO DE CHAPARRO, identificada con C.C. 23.943.121, en la calle 7A No 14A -02 APTO 701 de Sogamoso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 -12 OOCA-00023-15

**AUTO 0274
06 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 017295 de fecha 30 de diciembre de 2014, la señora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ PEÑA, identificada con C.C. No.1.054.678.649, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso doméstico, en un caudal solicitado de 0,006 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Aljibe N.N., ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Moniquirá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ PEÑA, identificada con C.C. No.1.054.678.649, para uso doméstico en un caudal solicitado de 0,006 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Aljibe N. N., ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Moniquirá y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ PEÑA, identificada con C.C. No.1.054.678.649, en la vereda Maciegal, para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Moniquirá, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.



ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00025-15

**AUTO 0275
06 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de permiso de vertimientos.

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-12116 del 15 de Septiembre de 2.014, el señor **ROSENDO ORTIZ CUELLAR**, identificado con C.C. No. 5'571.688 de Albania, solicitó Permiso de Vertimiento de aguas residuales generadas por actividades porcícolas desarrolladas en el predio La Vega, ubicado

en la Vereda Media Luna del Municipio de Briceño, las cuales serán vertidas en tanque séptico para descomposición y uso como abono.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Permiso de Vertimiento de acuerdo con la solicitud presentada por **ROSENDO ORTIZ CUELLAR**, identificado con C.C. No. 5'571.688 de Albania, tendiente a obtener Permiso de Vertimiento de aguas residuales generadas por actividades porcícolas desarrolladas en el predio La Vega, ubicado en la Vereda Media Luna del Municipio de Briceño, las cuales serán vertidas en tanque séptico para descomposición y uso como abono.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de permiso de vertimiento solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al grupo de evaluación de Recurso Hídrico de la Oficina Territorial Pauna para determinar, mediante una visita técnica, la viabilidad del otorgamiento de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente Auto a **ROSENDO ORTIZ CUELLAR**, identificado con C.C. No. 5'571.688 de Albania. Para esta diligencia se comisiona a la Oficina de Corpoboyacá Territorial de Pauna, o de no ser posible así, se notificará por aviso que se surtirá con la



publicación del presente auto en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 160-35-39-02-OOPV-00007-14.

**AUTO 0289
13 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 150 – 10784 de fecha 21 de agosto de 2014, la empresa ECOPETROL S.A identificada con NIT. 899.999.068-1, solicitó Permiso de Vertimiento residual domestico para los predio Brucelas, el Desquite, Lote San Luis A, San Luis B, ubicados en la Vereda Palagua del municipio de Puerto Boyacá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos residual domestico presentada la empresa ECOPETROL S.A identificada con NIT. 899.999.068-1, residual domestico para los predio Brucelas, el Desquite, Lote San Luis A, San Luis B, ubicados en la Vereda Palagua del municipio de Puerto Boyacá.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el Permiso de Vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la empresa ECOPETROL S.A identificada con NIT. 899.999.068-1, en la carrera 7 No. 37-69 en Bogotá.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.



Elaboró: Lehidly Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3902 OOPV-00005-15

**AUTO 0293
16 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 000440 de fecha 16 de enero de 2015, el señor DIMAS HERNÁNDEZ CHAPARRO, identificado con C.C. No.9.510.281, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso doméstico, en un caudal solicitado de 0,005 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Honda, ubicada en la vereda Monquirá del municipio de Sogamoso.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor DIMAS HERNÁNDEZ CHAPARRO, identificado con C.C. No.9.510.281, para uso doméstico en un caudal solicitado de 0,005 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Honda, ubicada en la vereda Monquirá del municipio de Sogamoso y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor DIMAS HERNÁNDEZ CHAPARRO, identificado con C.C. No.9.510.281, en la calle 13 No 10-14 Edificio CANEY- consultorio 202 en el municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00027-15



AUTO 0294
16 DE MARZO DE 2015

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 017114 de fecha 23 de diciembre de 2014, la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO QUEBRADA DE NOBSA VEREDA HORNO Y VIVAS PARTE ALTA MUNICIPIO DE FLORESTA, identificada con NIT. 826003100-9, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso doméstico de 28 suscriptores y pecuario de 300 animales, en un caudal solicitado de 0,31 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada de Nobsa, ubicada en la vereda Horno y Vivas del municipio de Floresta.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO QUEBRADA DE NOBSA VEREDA HORNO Y VIVAS PARTE ALTA MUNICIPIO DE FLORESTA, identificada con NIT. 826003100-9, con destino a uso doméstico de 28 suscriptores y pecuario de 300 animales, en un caudal solicitado de 0,31 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada de Nobsa, ubicada en

la vereda Hornos y Vivas del municipio de Floresta y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO QUEBRADA DE NOBSA VEREDA HORNO Y VIVAS PARTE ALTA MUNICIPIO DE FLORESTA, identificada con NIT. 826003100-9, a través de su representante legal, en la vereda Horno y Vivas parte alta, para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Floresta, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.



Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00028-15

**AUTO 0324
18 DE MARZO DE 2015**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 002807 del 04 de Marzo de 2.015, el señor JESUS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.1'109.983 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Chizo Cuepar, del Municipio de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado JOSE ALBERTO MUÑOZ PEÑA, identificado con C.C. No. 6'910.257 de Pauna, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de Setenta (70) árboles de las siguientes especies: Cuarenta (40) de Caracolí y Treinta (30) de Ceiba, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por el señor JESUS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.1'109.983 de San Pablo de Borbur,

en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Chizo Cuepar, del Municipio de San Pablo de Borbur, para el aprovechamiento forestal persistente de Setenta (70) árboles de las siguientes especies: Cuarenta (40) de Caracolí y Treinta (30) de Ceiba, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Oficina Territorial Pauna para determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada mediante visita técnica al mencionado predio.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente Auto al señor JESUS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.1'109.983 de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado JOSE ALBERTO MUÑOZ PEÑA, identificado con C.C. No. 6'910.257 de Pauna, en la Oficina de Corpoboyacá, Territorial de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de San Pablo de Borbur, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO**
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Jaime Rolando Ramos Murillo.
Archivo: 110-35-103-0501 OAAF-00018-15.

**AUTO 0325
15 DE MARZO DE 2015**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 002819 del 04 de Marzo de 2.015, el señor ERMENEGILDO ANZOLA SAAVEDRA, identificado con C.C. No. 9'469.697 de Otanche, en calidad de propietario del predio denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda Cunchalita, del Municipio de Otanche, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de Ciento Treinta (130) árboles de las siguientes especies: Cincuenta (50) de Caracolí, Treinta (30) de Acuapar, Treinta (30) de Ceiba y Veinte (20) de Jalapo, correspondientes a un volumen total de 150

m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por el señor ERMENEGILDO ANZOLA SAAVEDRA, identificado con C.C. No. 9'469.697 de Otanche, en calidad de propietario del predio denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda Cunchalita, del Municipio de Otanche, para el aprovechamiento forestal persistente de Ciento Treinta (130) árboles de las siguientes especies: Cincuenta (50) de Caracolí, Treinta (30) de Acuapar, Treinta (30) de Ceiba y Veinte (20) de Jalapo, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Oficina Territorial Pauna para determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada mediante visita técnica al mencionado predio.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente Auto al señor ERMENEGILDO ANZOLA SAAVEDRA,



identificado con C.C. No. 9'469.697 de Otanche, en la Oficina de Corpoboyacá, Territorial de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO**
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Jaime Rolando Ramos Murillo.
Archivo: 110-35-103-0501 OOF-00016-15.

**AUTO 0326
18 DE MARZO DE 2015**

**“Por medio del cual se da inicio a un
trámite Administrativo de autorización de
Aprovechamiento Forestal Persistente”**

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-013927 del 20 de Octubre de 2.014, la señora DEISY

MILENA QUITIAN GUERRERO, identificada con C.C. No. 53'053.502 de Bogotá D.C., en calidad de propietaria del predio denominado El Laurel, ubicado en la Vereda Travesías y Otro Mundo, sector Buenavista, del Municipio de Pauna, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de Ocho (8) árboles de las siguientes especies: 4 de Acuapar, Dos (2) de Ceiba y Dos (2) de Caracolí, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por la señora DEISY MILENA QUITIAN GUERRERO, identificada con C.C. No. 53'053.502 de Bogotá D.C., en calidad de propietaria del predio denominado El Laurel, ubicado en la Vereda Travesías y Otro Mundo, sector Buenavista, del Municipio de Pauna, para el aprovechamiento forestal persistente de Ocho (8) árboles de las siguientes especies: 4 de Acuapar, Dos (2) de Ceiba y Dos (2) de Caracolí, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Oficina Territorial Pauna para determinar la viabilidad del otorgamiento de la



autorización solicitada mediante visita técnica al mencionado predio.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto a la señora DEISY MILENA QUITIAN GUERRERO, identificada con C.C. No. 53'053.502 de Bogotá D.C. en la Oficina de Corpoboyacá, Territorial de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO**
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Jaime Rolando Ramos Murillo.
Archivo: 110-35-103-0501 OOAF-00013-15.

**AUTO 0327
15 DE MARZO DE 2015**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ– OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-013928 del 20 de Octubre de 2.014, la señora NEIDY LISANDRE DIAZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 53'053.502 de Bogotá D.C., en calidad de propietaria del predio denominado Planadas, ubicado en la Vereda Travesías y Otro Mundo, del Municipio de Pauna, por medio de su autorizado EMIRO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 13'791.702 de Florián, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de Once (11) árboles de las siguientes especies: 4 de Acuapar, Tres (3) de Ceiba y Cuatro (4) de Caracolí, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por la señora NEIDY LISANDRE DIAZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 53'053.502 de Bogotá D.C., en calidad de propietaria del predio denominado Planadas, ubicado en la Vereda Travesías y Otro Mundo, del Municipio de Pauna, por medio de su autorizado EMIRO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 13'791.702 de Florián, para el aprovechamiento forestal persistente de Once (11) árboles de las siguientes especies: 4 de Acuapar, Tres (3) de Ceiba y Cuatro (4) de Caracolí, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.

Revisó: Jaime Rolando Ramos Murillo.

Archivo: 110-35-103-0501 OOF-00014-15.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

AUTO 0328 18 DE MARZO DE 2015

“Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Oficina Territorial Pauna para determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada mediante visita técnica al mencionado predio.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

CONSIDERANDO

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente Auto a la señora NEIDY LISANDRE DIAZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 53'053.502 de Bogotá D.C., por medio de su autorizado EMIRO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 13'791.702 de Florián, en la Oficina de Corpoboyacá, Territorial de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

Que mediante radicado número 002822 del 04 de Marzo de 2015, el señor JOSE ALIRIO GONZALEZ PINEDA, identificado con C.C. No. 13'791.712 de Florián, en calidad de propietario del predio denominado La Mata de Guadua, ubicado en la Vereda Travesías y Otro Mundo, Sector Buena Vista, del Municipio de Pauna, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de Ciento Cincuenta (150) árboles de la especie Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DISPONE:

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por el señor JOSE ALIRIO GONZALEZ PINEDA, identificado con C.C. No. 13'791.712 de



Florián, en calidad de propietario del predio denominado La Mata de Guadua, ubicado en la Vereda Travesías y Otro Mundo, Sector Buena Vista, del Municipio de Pauna, para el aprovechamiento forestal persistente de Ciento Cincuenta (150) árboles de la especie Mopo, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Oficina Territorial Pauna para determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada mediante visita técnica al mencionado predio.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente Auto al señor JOSE ALIRIO GONZALEZ PINEDA, identificado con C.C. No. 13'791.712 de Florián, en la Oficina de Corpoboyacá, Territorial de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Pauna, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO**
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Jaime Rolando Ramos Murillo.
Archivo: 110-35-103-0501 OAAF-00015-15.

**AUTO 0329
18 DE MARZO DE 2015**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite Administrativo de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente”

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-013928 del 20 de Octubre de 2.014, la señora ROSA DELIA CASTRO DE SUAREZ, identificada con C.C. No. 23'804.769 de Otanche, en calidad de Poseedora del predio denominado Tauchiral, ubicado en la Vereda Manga, del Municipio de Otanche, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de Sesenta (60) árboles de las siguientes especies: Quince (15) de Acuapar, Quince (15) de Ceiba, Quince (15) de Caracolí y Quince (15) de Muche o Jalapo, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con la solicitud presentada por la señora ROSA DELIA CASTRO DE SUAREZ, identificada con C.C. No. 23'804.769 de Otanche, en calidad de Poseedora del predio denominado Tauchiral, ubicado en la Vereda Manga, del Municipio de Otanche, para el aprovechamiento forestal persistente de Sesenta (60) árboles de las siguientes especies: Quince (15) de Acupar, Quince (15) de Ceiba, Quince (15) de Caracolí y Quince (15) de Muche o Jalapo, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Oficina Territorial Pauna para determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada mediante visita técnica al mencionado predio.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente Auto a la señora ROSA DELIA CASTRO DE SUAREZ, identificada con C.C. No. 23'804.769 de Otanche, en la Oficina de Corpoboyacá, Territorial de Pauna, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO**
Jefe Oficina Territorial Pauna.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Jaime Rolando Ramos Murillo.
Archivo: 110-35-103-0501 OOAF-00017-15.

**AUTO 0332
24 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001583 del 10 de febrero de 2015, los señores JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ CALDERÓN, identificado con C.C. 9.515756, FANNY CECILIA CARO DE SUÁREZ, identificada con C.C. 40.015.878, solicitaron permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas dentro del predio las



Delicias, ubicado en el municipio de Firavitoba.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por los señores JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ CALDERÓN, identificado con C.C. 9.515756, FANNY CECILIA CARO DE SUÁREZ, identificada con C.C. 40.015.878, dentro del predio denominado las Delicias ubicado en el municipio de Firavitoba y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los señores JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ CALDERÓN, identificado con C.C. 9.515756, FANNY CECILIA CARO DE SUÁREZ, identificada con C.C. 40.015.878, en la calle 21 No 9-51 de Sogamoso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3903 OOPE- 00006-15

**AUTO 0333
24 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 000253 del 09 de enero de 2015, el señor SEGUNDO ABRAHAM SALAMANCA ROJAS, identificado con C.C. 9.522.899 solicito permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas dentro del predio urbano, ubicado en la calle 10 No 11-57 del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentado por el señor SEGUNDO ABRAHAM SALAMANCA ROJAS, identificado con C.C. 9.522.899, dentro del predio ubicado en la calle 10 No 11-57 del municipio de Sogamoso y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a el señor SEGUNDO ABRAHAM SALAMANCA ROJAS, identificado con C.C. 9.522.899, en la calle 10 No 11-57 de Sogamoso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental.

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3903 OOPE- 00005-15

**AUTO 0334
24 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y
GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ,
EN USO DE SUS FACULTADES

CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 001599 de fecha 11 de febrero de 2015, los señores JOSÉ CUSTODIO TORRES SOSA, identificado con C.C. 6.742.557, CELIA TORRES DE TORRES, identificada con C.C. 23.269.213, JOSÉ CUSTODIO TORRES TORRES, identificado con C.C. No. 7.173.311, presentaron solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso agrícola, en un caudal solicitado de 2 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Río La Vega, ubicado en la vereda Guintiva del municipio de Oicata.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores JOSÉ CUSTODIO TORRES SOSA, identificado con C.C. 6.742.557, CELIA TORRES DE TORRES, identificada con C.C. 23.269.213, JOSÉ CUSTODIO TORRES TORRES, identificado con C.C. No. 7.173.311, para uso agrícola, en un caudal solicitado de 2 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Río La Vega, ubicada en la vereda Guintiva del municipio de Oicata y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad

del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia los señores JOSÉ CUSTODIO TORRES SOSA, identificado con C.C. 6.742.557, CELIA TORRES DE TORRES, identificada con C.C. 23.269.213, JOSÉ CUSTODIO TORRES TORRES, identificado con C.C. No. 7.173.311, en la calle 20 No 14-19 de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00037-15

**AUTO 0336
24 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 001822 de fecha 16 de febrero de 2015, la SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORIA DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 860008010-0, presento solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso doméstico, en un caudal solicitado de 0.03 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial San Ricardo 1, ubicado en la vereda Centro del municipio de Motavita.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORIA DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 860008010-0, para uso doméstico, en un caudal solicitado de 0.03 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial San Ricardo 1, ubicado en la vereda Centro del municipio de Motavita y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente la SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORIA DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 860008010-0, en la Carrera 9 No 25-26 en el barrio Maldonado de la ciudad de Tunja.



ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00033-15

**AUTO 0337
24 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 000045 de fecha 06 de enero de 2015, el señor HÉCTOR GENARO AYALA RINCÓN, identificado con C.C. 4.277.231, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,25 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial N.

N., ubicado en la vereda Ayalas del municipio de Tibasosa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el Señor HÉCTOR GENARO AYALA RINCÓN, identificado con C.C. 4.277.231, con destino a uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,25 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial N.N., ubicado en la vereda Ayalas del municipio de Tibasosa y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR GENARO AYALA RINCÓN, identificado con C.C. 4.277.231, en la carrera 19 No 34A-33 de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00034-15

**AUTO 0338
24 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 001989 de fecha 18 de febrero de 2015, el señor JOSÉ PIOQUINTO BETANCOURT PARRA, identificado con C.C. 6.746.195, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,05 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Aljibe El Jarillo, ubicado en la vereda Pataguy del municipio de Samaca.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSÉ PIOQUINTO BETANCOURT PARRA, identificado con C.C. 6.746.195, con destino a uso pecuario y

agrícola, en un caudal solicitado de 0,05 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Aljibe El Jarillo, ubicado en la vereda Pataguy del municipio de Samaca y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ PIOQUINTO BETANCOURT PARRA, identificado con C.C. 6.746.195, en la vereda Pataguy, para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Samaca, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00035-15

**AUTO 0339
24 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-10060 de fecha 05 de agosto de 2014, el señor JOSÉ MARÍA CABRERA TORRES, identificado con C.C. 1.098.424, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso agrícola, en un caudal solicitado de 0,01 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada N.N., ubicada en la vereda Chameza Mayor del municipio de Nobsa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSÉ MARÍA CABRERA TORRES, identificado con C.C. 1.098.424, con destino a uso agrícola, en un caudal solicitado de 0,01 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada N.N., ubicada en la vereda Chameza Mayor del municipio de Nobsa y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ MARÍA CABRERA TORRES, identificado con C.C. 1.098.424, en la vereda Chameza Menor, para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Nobsa, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidí Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00036-15

**AUTO 0340
15 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se admite una solicitud
de Prospección y Exploración de Aguas
Subterráneas**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES



CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 000062 del 06 de enero de 2015, la señora LUZ ENALBIS CASTILLO identificada con C.C. 53.090.729, solicito permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas dentro del predio denominado Lubricantes Universal, ubicado en la zona urbana del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentado por la señora LUZ ENALBIS CASTILLO identificada con C.C. 53.090.729, dentro del predio denominado Lubricantes Universal, ubicado en la zona urbana del municipio de Sogamoso y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora LUZ ENALBIS CASTILLO identificada con C.C. 53.090.729, en la calle 7 No 19-86 de Sogamoso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.

Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.

Archivo: 110-35 160-3903 OOPE- 00004-15

**AUTO 0341
24 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 000041 de fecha 06 de enero de 2015, los señores BAUDILIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 4.216.712, SILVERIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 9.395.124, JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, identificado con C.C. 4.169.236, JOSÉ SEGUNDO TARCISIO MONTAÑA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 4.216.725, ALICIA CADENA DE MOGOLLÓN, identificada con C.C. 23.942.704, presentaron solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,64 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial San José, ubicado en la vereda Daito del municipio de Aquitania.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores BAUDILIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 4.216.712, SILVERIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 9.395.124, JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, identificado con C.C. 4.169.236, JOSÉ SEGUNDO TARCISIO MONTAÑA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 4.216.725, ALICIA CADENA DE MOGOLLÓN, identificada con C.C. 23.942.704, con destino a uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,64 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial San José, ubicado en la vereda Daito del municipio de Aquitania y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia los señores BAUDILIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 4.216.712, SILVERIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 9.395.124, JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, identificado con C.C. 4.169.236, JOSÉ SEGUNDO TARCISIO MONTAÑA GUTIÉRREZ, identificado con

C.C. 4.216.725, ALICIA CADENA DE MOGOLLÓN, identificada con C.C. 23.942.704, en la carrera 7 No 5-85 de Aquitania.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidly Yohana Ramírez Castillo.

Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.

Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00042-15

**AUTO 0388
27 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 002661 de fecha 02 de marzo de 2015, el señor NATHANIEL BARKER CHRISTIE, identificado con pasaporte.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

491025807 de EUA, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para realizar ampliación un muro de contención en el barrio San Antonio en jurisdicción del municipio de Mongui.

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00003-15

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación;

DISPONE

**AUTO 0390
27 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se Admite una
Solicitud de Permiso de Vertimiento.**

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el señor NATHANIEL BARKER CHRISTIE, identificado con pasaporte. 491025807 de EUA, para realizar ampliación un muro de contención en el barrio San Antonio en jurisdicción del municipio de Mongui.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

CONSIDERANDO

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor NATHANIEL BARKER CHRISTIE, identificado con pasaporte. 491025807 de EUA, en la Calle 86 No 11-84 Apto 501 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante formulario radicado bajo el número 150-4110 de fecha 04 de abril de 2014, los señores JAVIER CAMARGO BUITRAGO, identificado con C.C. 79.636.054, NELSON CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 74.359.489, MELQUISEDEC CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 79.352.147, ONOFRE CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 74.323.688, y las señoras ROSAURA CAMARGO BUITRAGO, identificada con C.C. 46.682.687, ROSAURA BUITRAGO LÓPEZ identificada con C.C. 23.854.167, solicitan Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas, para el predio la Playa, cuya fuente receptora es la Quebrada Honda, en un caudal de 0,15 L/s, s, ubicado en la Vereda La Playa, en el municipio de Paipa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

DISPONE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**



ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por los señores JAVIER CAMARGO BUITRAGO, identificado con C.C. 79.636.054, NELSON CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 74.359.489, MELQUISEDEC CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 79.352.147, ONOFRE CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 74.323.688, y las señoras ROSAURA CAMARGO BUITRAGO, identificada con C.C. 46.682.687, ROSAURA BUITRAGO LÓPEZ identificada con C.C. 23.854.167, para las aguas residuales domesticas, para el predio la Playa, cuya fuente receptora es la Quebrada Honda, en un caudal de 0,15 L/s, s, ubicado en la Vereda La Playa, en el municipio de Paipa.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el Permiso de Vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAVIER CAMARGO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.636.054, en la carrera 19 No. 21-72 en el municipio de Paipa.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Lehidly Astrid Merchan Angarita
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3902 OOPV-00006/15

AUTO 0391 07 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 150 – 11138 del 27 de agosto de 2014, la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.531, solicitó permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas situada dentro del predio denominado San Carlos, en un área de 17.77 (Ha) para actividad agropecuaria, ubicado en la vereda Cormechoque Abajo del municipio de Siachoque.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, solicitada por la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.531, situada dentro del predio denominado San Carlos, en un área de 17.77



(Ha) para actividad agropecuaria, ubicado en la vereda Cormechoque Abajo del municipio de Siachoque y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.531, en la carrera 14 No. 2-26 en Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental.

Elaboró: Lehidly Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3906 OOPE- 00007-15

**AUTO 0392
27 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-3223 de fecha 18 de marzo de 2014, los señores RAMIRO RINCÓN MOJICA, identificado con C.C. 4.059.953, JORGE ARTURO DÍAZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838, ARTURO RINCÓN BLANCO, identificado con C.C. 1.007.124, MARÍA NIFELIA SUÁREZ DE MOJICA, identificada con C.C. 23.346.500, JAVIER MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.555, BENEDICTO BETANCOURT ESTUPIÑAN, identificado con C.C. 1.005.794 y JORGE ALBERTO MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.001, presentaron solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y riego, en un caudal solicitado de 2,5 L.P.S, a derivar de las fuentes hídricas denominadas Quebrada la Higuera y Quebrada Cachumba, ubicadas en la vereda Río Abajo del municipio de Boavita.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores RAMIRO RINCÓN MOJICA, identificado con C.C. 4.059.953, JORGE ARTURO DÍAZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838, ARTURO RINCÓN BLANCO,



identificado con C.C. 1.007.124, MARÍA NIFELIA SUÁREZ DE MOJICA, identificada con C.C. 23.346.500, JAVIER MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.555, BENEDICTO BETANCOURT ESTUPIÑAN, identificado con C.C. 1.005.794 y JORGE ALBERTO MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.001, con destino a uso pecuario y riego, en un caudal solicitado de 2,5 L.P.S, a derivar de las fuentes hídricas denominadas Quebrada la Higuera y Quebrada Cachumba, ubicadas en la vereda Río Abajo del municipio de Boavita y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a los señores RAMIRO RINCÓN MOJICA, identificado con C.C. 4.059.953, JORGE ARTURO DÍAZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838, ARTURO RINCÓN BLANCO, identificado con C.C. 1.007.124, MARÍA NIFELIA SUÁREZ DE MOJICA, identificada con C.C. 23.346.500, JAVIER MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.555, BENEDICTO BETANCOURT ESTUPIÑAN, identificado con C.C. 1.005.794 y JORGE ALBERTO MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.001, en la carrera 5 No 6-29 de Soatá

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00039-15

**AUTO 0393
15 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-16672 de fecha 15 de diciembre de 2014, el señor ERNESTO ACEVEDO CHAPARRO, identificado con C.C. 19.197.508, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso agrícola, en un caudal solicitado de 1.3 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota., ubicada en la vereda Tota del municipio de Tota.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor ERNESTO ACEVEDO CHAPARRO, identificado con C.C. 19.197.508, con destino a uso agrícola, en un caudal solicitado de 1.3 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota, ubicado en la vereda Tota municipio de Tota y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor ERNESTO ACEVEDO CHAPARRO, identificado con C.C. 19.197.508, en la Carrera 12 No 77-52 oficina 401 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00038-15

AUTO 0394 27 DE MARZO DE 2015
Por medio del cual se Admite una Solicitud
de Permiso de Vertimiento.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 150-9723 de fecha 30 de julio de 2014, el PARQUE RECREACIONAL LAGO CLUB, identificado con NIT. 5577427-6, solicitó Permiso de Vertimiento para las aguas residuales, en un caudal de 0,1 L/s, en un tiempo de descarga de 12 horas al día, ubicado en la Vereda San Vicente en el municipio de Moniquirá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el PARQUE RECREACIONAL LAGO CLUB, identificado con NIT. 5577427-6, para las aguas residuales, en un caudal de 0,1 L/s, en un tiempo de descarga de 12 horas al día, ubicado en la Vereda San Vicente en el municipio de Moniquirá.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el Permiso de Vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al PARQUE RECREACIONAL LAGO CLUB, identificado con NIT. 5577427-6, en la Vereda San Vicente en el municipio de Monquirá, para tal efecto se comisiona a la personería de dicho municipio, otorgándose un tiempo de veinte (20) días para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Lehidly Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3902 OOPV-00004/15

**AUTO 0406
27 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se admite una solicitud
de permiso de Ocupación de Cauce**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 002268 de fecha 23 de febrero de 2015, la empresa OPSA INGENIERÍA LTDA., identificada con NIT. 900072154-.9, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para realizar la construcción de dos cabezales de entrega de aguas lluvias al río Jordán, en la zona urbana del municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por la empresa OPSA INGENIERÍA LTDA., identificada con NIT. 900072154-9, para realizar la construcción de dos cabezales de entrega de aguas lluvias al río Jordán, en la zona urbana del municipio de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa OPSA INGENIERÍA LTDA., identificada con NIT. 900072154-9, en la Calle 103 No 14A – 53 Oficina 404 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00004-15

**AUTO 0408
15 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-16835 de fecha 17 de diciembre de 2014, el señor ARIOSTO SANDOVAL VEGA, identificado con C.C. 3.175.314, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario, en un caudal solicitado de 0,011 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial N.N., ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de Susacon.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 116

por el señor ARIOSTO SANDOVAL VEGA, identificado con C.C. 3.175.314, con destino a uso pecuario, en un caudal solicitado de 0,011 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial N.N., ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de Susacon y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ARIOSTO SANDOVAL VEGA, identificado con C.C. 3.175.314, en la manzana A casa 12 Barrió La Colina de Soatá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 -12 OOCA-00041-15



**AUTO 0409
27 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-1752 de fecha 14 de febrero de 2014, la señora AZUCENA MEDINA LIZARAZO, identificada con C.C. 23.349.818, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y riego, en un caudal solicitado de 0,5 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Nacimiento N.N., ubicada en la vereda Río Abajo del municipio de Boavita.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora AZUCENA MEDINA LIZARAZO, identificada con C.C. 23.349.818, con destino a uso pecuario y riego, en un caudal solicitado de 0,5 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Nacimiento N.N., ubicada en la vereda Río Abajo municipio de Boavita y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora AZUCENA MEDINA LIZARAZO, identificada con C.C. 23.349.818, en la Carrera 6 No 6-03 de Soatá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00040-15